

**ESTUDIO DE LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN IMPLEMENTADAS EN EL  
MUNICIPIO DE MARINILLA PARA QUE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE  
DISCAPACIDAD ACCEDAN A LA JUSTICIA.**

KELLY MANUELA ARROYAVE DÁVILA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE  
FACULTAD DE DERECHO  
RIONEGRO ANTIOQUIA  
2021

**ESTUDIO DE LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN IMPLEMENTADAS EN EL  
MUNICIPIO DE MARINILLA PARA QUE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE  
DISCAPACIDAD ACCEDAN A LA JUSTICIA.**

KELLY MANUELA ARROYAVE DÁVILA

Trabajo de Grado presentado como requisito para  
optar al título de Abogada.

Asesor Temático

Dr. Alejandro Arcila Jiménez

Asesora Metodológica

Dra. Luisa Alejandra Saldarriaga Quintero.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE  
FACULTAD DE DERECHO  
RIONEGRO ANTIOQUIA  
2021

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

---

---

---

---

---

---

---

Firma del Presidente del Jurado

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

Rionegro Antioquia, septiembre 20 de 2021.

## **Agradecimientos**

*Gracias a Dios, a mi familia y amigos por apoyarme y alentarme a seguir adelante, a mi asesor temático y asesora metodológica por orientarme en la construcción de este trabajo y a la Universidad Católica de Oriente y profesores por haberme formado profesionalmente.*

*A mis padres, mi hermana, mis abuelos maternos, mi tía Zully  
Y a todas las personas que han creído en mí y me han apoyado en mi carrera.*

## **Índice**

**I. Antecedentes**

**II. Problema de Investigación**

**III. Pregunta de Investigación**

**IV. Justificación**

**V. Objetivos**

**VI. Marco Teórico**

**VII. Diseño Metodológico**

**VIII. Resultados y discusión**

**1. Introducción.**

**2. Capítulo 1: Obligaciones del Municipio**

**3. Capítulo 2: Barreras en el acceso a la justicia**

**4. Capítulo 3: Una revisión del Acuerdo 010 de 2018**

**5. Conclusiones.**

**IX. Referencias Bibliográficas**

## **I. Antecedentes**

Se presentaran a continuación los antecedentes divididos en dos partes; siendo la primera los antecedentes legales que hacen referencia a las concepciones que ha dado el legislador sobre el acceso a la justicia para las personas discapacitadas en el país y la segunda los antecedentes teóricos en los cuales se desarrollara trabajos y concepciones de algunos autores que han reflexionado sobre el tema aquí propuesto permitiendo trazar una línea de orientación hacia el acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad.

En cuanto a los antecedentes legales se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante nos referiremos a esta Convención con las siglas CDPD y en otros momentos simplemente como “la Convención”) que inició en el 2001 y el cual contó con la participación de representantes de los Estados Miembros, instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales y nacionales de derechos humanos, observadores de las naciones unidas y la participación de personas con discapacidad, entre otros. Esto ayudó a que la convención se acordara como un referente importante para el diseño de políticas públicas estatales para eliminar la discriminación y promoción de los derechos de la población con discapacidad. Fue adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, la cual fue ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009, consiste en un tratado internacional que articula los derechos de las personas con discapacidad que tiene como elementos principales el reconocimiento de la discapacidad como un concepto que evoluciona, el reconocimiento de la dignidad de la vida de una persona con discapacidad y el valor de la contribución que ella hace a la comunidad, entender que la persona con discapacidad (no discapacitado) es aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras,

puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, el reconocimiento de la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (ley 1346, 2009, Art. 1), manifiesta que la discriminación por motivos de discapacidad es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo y la especial atención que merecen los derechos de las mujeres, niñas y niños con discapacidad.

Los Estados que pasan a ser parte de la Convención convienen en promover, proteger y asegurar el pleno disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad humana.

Pese a que todos los tratados internacionales de derechos humanos se extienden a las personas en situación de discapacidad estas siguen siendo objeto de discriminación y se evidencia que no se respetan sus derechos en las mismas condiciones que las demás personas que conforman la sociedad, por lo tanto, en esta convención se incluyen derechos como los civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de las personas con discapacidad.

En este sentido el Congreso de Colombia expidió la ley 1346 de 2009 por la cual se ratifica la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, esta ley formaliza el vínculo internacional y obliga al Estado Colombiano a respetar la Convención y cumplir las orientaciones de esta en materia de garantizar la igualdad de las personas en situación de discapacidad (ley 1346, 2009).

En La Ley Estatutaria 1618 de 2013 en la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad propone una serie de medidas y acciones afirmativas que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.

Esta ley trae con ella un proceso de apropiación que generó un reconocimiento y una significación de la discapacidad desde la perspectiva social y de derechos humanos. En este sentido todos los sectores debieron reconocerse como competentes en el tema en cuanto su obligación como garantes de derechos y no solo provisosores de programas y servicios para atender necesidades (Ley Estatutaria 1618, 2013).

La ley 762 de 2002 por medio de la cual se ratifica la convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en la cual se acuerdan las obligaciones que tienen los Estados parte para lograr los objetivos de la convención que son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Así las cosas, con la ratificación por parte de Colombia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, la entrada en vigencia de la Ley 1618 de 2013 y posteriormente con la expedición del Documento CONPES 166 de 2013, Política pública nacional de discapacidad en inclusión social, se establece una guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia de donde surgen una serie de obligaciones tanto para el Estado colombiano como también para la sociedad en general. Estas obligaciones se orientan a la adopción de las medidas necesarias para garantizar que las personas con discapacidad gocen de los mismos derechos, servicios y oportunidades que las demás, asegurando el goce efectivo y el acceso a la educación, la salud, el empleo, el deporte, la vivienda, los servicios públicos, el transporte y la cultura, entre otros (DNP, 2013).

En la sentencia T 662 de 2017 se señala de manera reiterada que las personas en situación de discapacidad gozan de una protección constitucional reforzada. Tal escenario se origina de lo previsto en el artículo 13 de la Carta, en que se establece la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, al mismo tiempo que se ordena proteger de manera especial a las personas que, entre otras razones, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, por su condición física o mental. La sentencia pone de manifiesto que la convención ratificada con la ley 1346 de se determina como parte del bloque de constitucionalidad la recepción en el ordenamiento jurídico colombiano de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este instrumento apela a los postulados básicos del modelo social, buscando darle prevalencia, a medidas que tienen como propósito disminuir o erradicar las barreras sociales que dificultan la realización del principio de igualdad de oportunidades respecto de las personas con discapacidad

De otro lado, el estudio sobre los derechos de las de las personas con discapacidad ha tenido distintos acercamientos, hasta la implementación del modelo social actual en el que se entiende que la persona con discapacidad no se encuentra marginada o discriminada por razón de una condición física, sensorial o psíquica determinada, sino por las dificultades que enfrenta para su adecuada inclusión social, por la imposición de barreras por parte de la sociedad.

En lo que concierne a la administración de justicia, la Constitución Política, en el artículo 229, consagra que toda persona tiene el derecho de acceder a la administración de justicia, en la sentencia T-283 de 2013 la Corte señaló ciertas obligaciones se traducen en lo siguiente:

“En primer lugar, la *obligación de respetar* el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la *obligación de proteger* requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la *obligación de realizar* implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones” (Corte Constitucional, 2013).

En lo que se refiere a los antecedentes teóricos encontramos en la tesis doctoral titulada *Los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Marco Jurídico Internacional Universal y Europeo, realizada por Portero (2009)* en donde se realiza un análisis jurídico de los derechos humanos reconocidos a las personas en situación de discapacidad en la normativa internacional en razón a que según estimaciones de Naciones Unidas, más de 650 millones de personas en el mundo tienen algún tipo de discapacidad y todas ellas tienen en común no solo en que se tienen dificultades para ejercer sus derechos, sino también que estos son negados con más frecuencia que los derechos de las personas que no tienen una discapacidad.

En desarrollo de esta se expone que, desde un punto de vista estrictamente teórico, las personas en situación de discapacidad tienen los mismos derechos y libertades que cualquier otra persona por lo que no debiera ser necesario articular un reconocimiento y una protección específica de los mismos. Pese a esto se encuentra que las barreras sociales, políticas, jurídicas, culturales y económicas que se encuentran en la sociedad hacen que las personas con alguna discapacidad encuentren dificultades para poder ejercer sus derechos.

Se encuentra que con la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad se inicia una nueva etapa para ellas. La Convención es un instrumento extenso y técnicamente avanzado, que consagra con valor convencional el modelo social de la discapacidad y la perspectiva de derechos humanos. En ella se regulan con destacado detalle los derechos de los que son titulares las personas con discapacidad, así como las obligaciones generales y específicas de los Estados respecto de aquellas.

Al mismo tiempo, la Convención también supone una importante aportación para el Derecho internacional de los Derechos Humanos, pues además de complementar y enriquecer los tratados que integran el sistema universal de protección de los derechos humanos, incorpora diversas novedades relevantes (Portero, 2009, p.524).

Igualmente tomamos como referente este sentido encontramos el trabajo titulado “*Las personas con discapacidad en Colombia una mirada a la luz de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*” (La rota y Santa, 2011) en el cual se analiza la relación que existe entre el enfoque social de la discapacidad adoptado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y las condiciones socio económicas en las que se encuentra esta población en Colombia y presentar cuales son las claves que introduce la implementación de la Convención dentro del contexto colombiano, con el fin de mejorar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con discapacidad en Colombia.

En este trabajo se señalan los principales apartes y disposiciones de la CDPD en los que se identifica un enfoque primordialmente social de la discapacidad y que dictan una ruta de protección de los derechos de esta población que se resumen en Primero, el reconocimiento de la discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras que se deben a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (cfr. literal e, Preámbulo). Segundo, el reconocimiento de la dignidad de la vida de una persona con discapacidad y de la contribución que ella hace a la comunidad en los mismos términos y magnitudes que las demás personas que componen la sociedad (CDPD, 2006, Arts. 10,19).

Así también el reconocimiento de su autonomía e independencia en donde se incluye la libertad para tomar sus propias decisiones (CDPD, 2006, p.1).

En tercer lugar se tiene que con la definición del art 1 de la CDPD se adopta el modelo social, en tanto entiende la discapacidad como la relación entre las diversidades funcionales de un individuo y las barreras sociales que impiden su inclusión, como cuarta parte se tiene el reconocimiento de la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. En ese sentido, el instrumento internacional ubica la accesibilidad universal de las personas con discapacidad en el centro de la discusión, siendo este el elemento indispensable para el ejercicio real de los derechos por parte de esta población (La rota y Santa, 2011, p.6).

En Quinto lugar se encuentra la definición del art 2 de la CDPD hace énfasis en la discriminación como un fenómeno amplio que incluye los diferentes espacios de la sociedad en los que se puede ver afectado el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y las diversas formas de discriminación, incluyendo especialmente la falta de adaptaciones necesarias para el goce pleno de estos derechos y la obligación de los Estados de prohibirla en cualquier de estos espacios o formas (CDPD, 2006. Art 5).

Finalmente se concluye que la CDPD, dedica varios artículos a la promoción de los derechos de mujeres, niñas y niños con discapacidad, e impone a los Estados Miembros obligaciones especiales de protección de los mismos y de eliminación de la discriminación (CDPD, 2006,

arts. 3,6, 7 y 23) en razón a la especial atención que merecen los derechos de las mujeres, niñas y niños con discapacidad, por lo que se debe reconocer que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación y que, los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Así las cosas, con base en el modelo social y la CDPD que lo adopta se pueden identificar seis lineamientos básicos para el diseño de una política pública dirigida a satisfacer los derechos de la población con discapacidad: (i) Las causas de la discapacidad, desbordan lo religioso y lo científico y se ubican en la organización social (ii) La vida de las personas con discapacidad es digna y valiosa como la de todas las personas que componen la sociedad (iii) La discapacidad es la limitación de actividad, causada por la organización social que no incluye, o lo hace en forma insuficiente, a la personas que tienen diversidades funcionales, de la participación en las actividades corrientes de la sociedad. (iv) El medio ineludible para eliminar la discriminación de la población en condición de discapacidad y promover sus derechos es la accesibilidad universal al entorno físico, social, económico, cultural, a la salud, la educación, la información y las comunicaciones. (v) La prohibición de discriminación, se debe entender en términos amplios de prohibición de distinción, exclusión o restricción por razones de discapacidad, sin concentrarse en las particularidades de la persona discriminada (vi) Dentro de la protección de los derechos de las personas con discapacidad merecen especial cuidado los de las mujeres, niñas y niños por estar expuestos a mayores riesgos dentro y fuera del hogar (La rota y Santa, 2011, p.7 y 8).

Aunado lo anterior, el libro “*Ante la justicia necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*” (La Rota, Lalinde, Santa, Uprimny, 2014) señala que el acceso a la justicia es el derecho de toda persona a tener derechos. Si alguien es titular de un derecho, pero carece de la posibilidad de reclamarlo ante una autoridad imparcial e independiente, en realidad carece del derecho que le ha sido teóricamente reconocido. Por otra parte, se plantean las necesidades jurídicas de las personas en situación de discapacidad en cuanto a salud, lo familiar, laboral educación, accesibilidad y victimización.

Así mismo se hace referencia a los obstáculos en el acceso a la justicia entendiendo que las personas con discapacidad pueden afrontar diferentes obstáculos en el momento de acudir al sistema, los cuales pueden ser físicos, sensoriales, de temor a represalias o de falta de pruebas y la percepción de algunas personas con discapacidad es que los funcionarios judiciales tratan de manera displicente a las personas con discapacidad (La Rota, Lalinde, Santa, Uprimny, 2014).

Se marca como el más importante aspecto a trabajar es el relativo al empoderamiento legal de las personas que, a su turno, abarca la orientación, la asistencia y la educación de quienes pueden tener necesidades jurídicas.

## **II. Problema de investigación**

Partiendo de los antecedentes mencionados y con respecto a las medidas que se han establecido en la ley y en las políticas públicas con el fin de fomentar la inclusión de las personas en situación de discapacidad para garantizar el acceso a la justicia se genera como

situación problema identificar las obligaciones de los municipios en materia de discapacidad y verificar si el Acuerdo 10 de 2018 del Municipio de Marinilla cumple con los mandatos legales y constitucionales de protección a las personas discapacitadas, sobre todo en materia de acceso a la justicia y si responde verdaderamente a las barreras de acceso que tiene dicha población.

### **III. Pregunta de investigación**

¿El acuerdo 10 de 2018 responde a las obligaciones legales y constitucionales que tienen los municipios en materia de discapacidad y brinda herramientas para superar las barreras de acceso a la administración de justicia en el Municipio de Marinilla por parte de la población con discapacidad?

### **IV. Justificación**

En las dos últimas décadas el enfoque hacia las personas con discapacidad ha cambiado, dejando atrás el enfoque médico, asistencial o caritativo para comenzar visibilizar a las personas con discapacidad como sujetos portadores de derechos que son discriminados no por su propia condición, sino por las barreras que los Estados y la Sociedad imponen para el goce y exigencia de sus derechos. En la sociedad actual aún se evidencia que las personas con discapacidad están expuestas a situaciones de discriminación y exclusión social haciendo más complejo ejercer sus derechos y más específicamente su acceso a la justicia.

El presente estudio se considera conveniente, en la medida en que busca analizar jurídicamente y con base a los derechos humanos, cuál es la situación de las personas con discapacidad a la hora de ejercer su derecho de acceso a la justicia y se encuentra que este tema está dentro del énfasis de derecho público y el grupo de investigaciones jurídicas de la universidad católica de oriente.

Este estudio encuentra relación con los objetivos de desarrollo sostenible de paz, justicia e instituciones sólidas, toda vez que la no aplicación de estos pilares en las instituciones del estado lleva a que haya situaciones de discriminación y desigualdad al momento de en el que las personas acceden a estas lo que se enlaza con el objetivo de desarrollo sostenible de la reducción de las desigualdades y el de salud y bienestar para poder garantizar el acceso a la justicia de todas las personas especialmente a las que se encuentran en situación de discapacidad porque este derecho es el que permite que sean protegidos los demás.

En cuanto a los social es relevante, toda vez que las personas con alguna discapacidad son objeto de discriminación y una exclusión constante por lo cual se requiere que se implementen esfuerzos para articular políticas públicas que permitan la inclusión de estas personas a la hora de acceder a la justicia.

## **V. Objetivos**

La presente investigación se encuentra orientada a analizar las medidas de inclusión implementadas en el municipio de Marinilla por medio del estudio de las políticas públicas y acuerdos que se hayan dado dentro de esta localidad. En base a lo anterior el objetivo general que se propone para la investigación es verificar si el Acuerdo 10 de 2018 del Municipio de Marinilla cumple con los mandatos legales y constitucionales de protección a

las personas discapacitadas, sobre todo en materia de acceso a la justicia y si responde verdaderamente a las barreras de acceso que tiene dicha población.

Para alcanzar el objetivo general se plantean como objetivos específicos:

1. Indicar las obligaciones del Municipio en Materia de Discapacidad, específicamente en lo referido al derecho al Acceso a la Justicia
2. Identificar factores que dificultan el acceso a la justicia para las personas en situación de discapacidad.
3. Exponer el acuerdo 10 de 2018 y verificar si cumple con los mandatos constitucionales y legales y si responde a las barreras de acceso que tienen las personas en situación de discapacidad.

## **VI. Marco teórico.**

Antes de entrar a analizar las medidas de inclusión para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, se hace necesario esbozar el marco bajo el cual se estarán entendiendo los siguientes términos.

### Política pública

Generalmente se conocen como el conjunto de acciones planeadas y ejecutadas, adoptadas por el Estado en concertación con la sociedad civil, encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la población, con énfasis en los grupos más vulnerables excluidos de los beneficios del desarrollo.

En el texto *¿Qué es una política pública?* escrito por Domingo Ruiz López y Carlos Eduardo Cadenas (2013) de la Universidad Latina de América de México se plantea que una política pública es un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no simplemente reactivo,

casual. Se pone en movimiento con la decisión de alcanzar ciertos objetivos a través de ciertos medios: es una acción con sentido. Es un proceso, un curso de acción que involucra todo un conjunto complejo de decisiones y operadores. La política también es una actividad de comunicación pública.

Según el texto *Las políticas públicas en Colombia. Insuficiencias y desafíos* de Santiago Arroyave Álzate (2011) se entiende por políticas públicas un conjunto de instrumentos por medio de los cuales el Estado, luego de identificar una necesidad ya sea económica, política, ambiental, social, cultural, entre otras, implementa un conjunto de medidas reparadoras, construidas con la participación de los grupos afectados por los diversos problemas (Arroyave,2011).

En relación a lo anterior, en el libro *Introducción a las políticas públicas Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*, escrito por Jaime Torres Melo y Jairo Santander (2013) los autores definen la política pública como el reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales. Por lo tanto, las políticas públicas no son solo documentos con listados de actividades y asignaciones presupuestales, su papel va más allá; son la materialización de la acción del Estado, el puente visible entre el gobierno y la ciudadanía. En este mismo sentido relacionan la política pública como una construcción social donde el gobierno, como el orientador de la acción colectiva, interactúa con múltiples y diversos actores sociales y políticos (Torres y Sanntader,2013).

Acceso a la justicia

El acceso a la justicia se define como el acceso de todas las personas, tanto naturales como jurídicas, a los beneficios de la justicia junto con un adecuado asesoramiento legal y judicial de acuerdo a cada asunto, ya sea sin costo o con un costo accesible y sin discriminación alguna.

En la sentencia T 799 de 2011 se habla del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia que se encuentra consagrado en el artículo 229 superior en los siguientes términos: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado” (Constitución Política, 1991, Art. 229).

En su clásico trabajo el acceso a la justicia: *La Tendencia en el Movimiento Mundial para Hacer Efectivos Los Derechos*, Cappeletti y Garth (1997) reconocen dos dimensiones del concepto de acceso a la justicia. En primer lugar, una dimensión normativa referida al derecho igualitario de todos los ciudadanos a hacer valer los derechos legalmente reconocidos. En segundo lugar, una dimensión fáctica que se refiere a los aspectos vinculados con los procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia. Desde este punto de vista, el acceso a la justicia comprende el derecho a reclamar por medio de los mecanismos institucionales existentes en una comunidad, la protección de un derecho. Esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se presentan en la vida cotidiana de las personas.

El acceso a la justicia es un derecho que permite hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos jurídicos. Asimismo, el derecho de acceso a la justicia se configura

como una garantía del derecho de igualdad en la medida que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades, y hagan efectivo su derecho sin sufrir discriminación alguna de por medio.

### Enfoque diferencial

La Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en el numeral 8 de su artículo 2º, señala que el enfoque diferencial se define como “la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas” (Ley 1618, 2013, Art. 2).

Un elemento fundamental en la comprensión del enfoque diferencial en discapacidad es que no se trata de ver las condiciones de vulnerabilidad que enfrenta una persona con discapacidad sumadas a las que vive por pertenecer además a otro grupo diverso, sino que se trata de una particular condición de vulnerabilidad en la que interactúan las características de cada una de dichas condiciones y que demanda de una atención diferencial.

Según la secretaria de integración social el enfoque diferencial identifica las características que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas.

El enfoque diferencial permite comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y

exclusión social en la ciudad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano.

En el marco de la jurisprudencia se ha enfatizado que el enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.

### Discapacidad

Cuando se añade a la Ley 762 de 2002, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad representa un avance importante en la materia, por cuanto recoge, por primera vez, una definición normativa y precisa del concepto de discapacidad: “El término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social” (Muñoz, 2010, p. 400 - 401).

## **VII. Diseño metodológico**

La presente investigación emplea el enfoque cualitativo para cumplir de manera satisfactoria el objetivo anteriormente planteado siendo un estudio descriptivo; en razón a los objetivos propuestos de la investigación este enfoque se puede emplear como una herramienta útil para analizar adecuadamente cada uno de los aspectos que se quieren exponer en el presente trabajo, tales como como la ley, las políticas públicas y las estrategias implementadas para el efectivo acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad y se emplea como estrategia de investigación el estudio de caso en el municipio de Marinilla y la investigación documental. Finalmente Se utilizarán como herramientas de recolección de datos, los cuadros hermenéuticos, la indagación por el sentido de textos y el diseño y diligenciamiento de fichas.

## **VIII. Resultados y discusión**

Como resultado de la investigación realizada se entrega el siguiente escrito en el que en tres capítulos se evidencia el cumplimiento de los objetivos específicos y del objetivo general, siendo este texto un potencial artículo científico que podría presentarse para publicación, teniendo en cuenta que se trata de un producto inédito, auténtico y que hace un aporte a la comprensión del fenómeno por el que se indaga. A continuación, se presentará, entonces, el cuerpo del texto que se ha considerado resultado de investigación:

# **ESTUDIO DE LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN IMPLEMENTADAS EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA PARA QUE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD ACCEDAN A LA JUSTICIA.**

## **1.Introducción**

En la ley y en las políticas públicas se han establecido medidas con la finalidad de incentivar la inclusión social de las personas con discapacidad para garantizar su acceso a la justicia y por esto el Estado tiene ciertas obligaciones con estas personas e razón a esto este estudio se plantea verificar si el acuerdo 10 de 2018 responde a las obligaciones legales y constitucionales que tienen los municipios en materia de discapacidad y brinda herramientas para superar las barreras de acceso a la administración de justicia en el Municipio de Marinilla.

En el primer capítulo se hace una recopilación de las obligaciones que tienen los Municipios y concretamente el Municipio de Marinilla estipuladas en la ley respecto a las personas con discapacidad, específicamente con el acceso a la justicia de dichas personas, posteriormente se realiza un análisis de las barreras que se presenta frecuentemente cuando alguna persona discapacitada desea acceder a la administración de justicia y finalmente se expone el acuerdo 10 de 2018 verificando si dentro del mismo el Municipio de Marinilla cumple con las obligaciones legales y constitucionales que se tienen y si ofrece materiales para contrarrestar las barreras de acceso a la justicia y el reconocimiento de estas.

## **Capítulo 1: Obligaciones del Municipio de Marinilla con respecto a la población con discapacidad y el acceso a la justicia de dichas personas.**

El Acuerdo 010 de 2018 por medio del cual se actualiza la política pública de discapacidad e inclusión social en el municipio de Marinilla, expedido por el Consejo de esta misma localidad con el objeto de adoptar e implementar la política pública de discapacidad e inclusión social en el municipio para generar en el mismo una cultura de inclusión, se plantea como objetivos el proteger y velar por el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, promover el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas en situación de discapacidad, promover oportunidades de inclusión laboral entre otros.

En este acuerdo cuando se hace referencia a las personas en situación de discapacidad se dice que son aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y que, al interactuar con diversas barreras, impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (Concejo Municipal de Marinilla, 2018, p.2)

Dentro del Acuerdo se entiende la inclusión social como un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mejorar la calidad mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad (Concejo Municipal de Marinilla, 2018.p.3).

Por otro lado, las acciones afirmativas comprendidas al interior de este acuerdo son las políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad teniendo como finalidad eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan (Concejo Municipal de Marinilla, 2018.p.3).

Así mismo reconoce como derechos fundamentales, sociales, colectivos de las personas en situación de discapacidad, consagrados en la Constitución, la ley y los tratados internacionales haciendo especial énfasis en ciertos derechos tales como el derecho a recibir atención integral en materia de empleo, salud, educación, participación ciudadana, cultura, deporte y recreación, a participar y conformar redes que versen sobre el ejercicio de derechos de las personas en situación de discapacidad, de igual forma el asociarse con otras personas con y sin discapacidad para llevar a cabo proyectos productivos de innovación y el fortalecimiento de sus capacidades (Concejo Municipal de Marinilla, 2018).

Este acuerdo tiene como principios rectores la dignidad humana, respeto, autonomía individual, independencia, igualdad, equidad, justicia, inclusión, progresividad en la financiación, equiparación de oportunidades, protección, no discriminación, solidaridad, pluralismo, accesibilidad, diversidad, respeto, aceptación de las diferencias y participación de las personas con discapacidad (Congreso de la República, 2009). Así mismo en el acuerdo se define a la secretaria de salud y protección social como responsable de la política pública municipal de discapacidad e inclusión social, es decir que es la responsable de liderar el diseño, la ejecución y finalmente la evaluación del Plan Municipal de Discapacidad.

El acuerdo refiere como obligaciones que la administración municipal asume con las personas en situación de discapacidad todas las estipuladas en la ley 1618 de 2013, en razón

de esto se fija como ejes estratégicos la transformación de lo público, participación en la vida política y pública, el desarrollo de la discapacidad, el reconocimiento de la diversidad y la garantía jurídica, en este último se tiene como línea de acción en primer lugar el acceso a la justicia y en segundo lugar el igual reconocimiento como persona ante la ley (Concejo Municipal de Marinilla, 2018).

La duración de este acuerdo se estipula por 12 años que se cuentan a partir de la fecha en que se sanciona y se publica el mismo, en este sentido el acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias sobre todo el acuerdo municipal 044 del año 2009 por lo que se entiende que estará en vigencia entre los años 2018 y 2030.

Con la revisión de leyes, sentencias y tratados internacionales de los cuales hay leyes de orden nacional adoptándolos se pueden extraer las obligaciones que tiene el Estado con las personas en situación de discapacidad lográndose evidenciar que existen muchas disposiciones legales que depositan la responsabilidad en el Estado en su nivel descentralizado y más concretamente en los Municipios para la protección de los derechos de estas personas.

Al hacer la recopilación de las diferentes responsabilidades que tienen los Municipios con las personas en situación de discapacidad e identificación dentro de la política pública del Municipio de Marinilla, especificada dentro del acuerdo 10 de 2018 se realizó un cuadro de obligaciones en el cual se da cuenta de las obligaciones que emanan las disposiciones legales, así como su desarrollo local y un breve resumen de la misma. Este cuadro responde a un ejercicio de sistematización de los diversos niveles normativos: constitucional,

legal, sublegal (Kelsen, 1982) de modo que sirva como herramienta de síntesis de diversas fuentes legales, que para los efectos de este trabajo será necesario considerar.

**Tabla 1**

*Tabla de síntesis de las obligaciones de los Municipios en materia de discapacidad y sus fuentes normativas.*

<b>Responsabilidad</b>	<b>Fuente Normativa</b>	<b>Desarrollo Local</b>	<b>Resumen</b>
1. La Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad.	Ley Estatutaria 1618 de 2013	Acuerdo número 010 de 2018	El acuerdo actualiza la política pública municipal de discapacidad e inclusión social
2. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Ley Estatutaria 1618 de 2013	Acuerdo número 010 de 2018	Estipula que los recursos para el funcionamiento de la Política Pública Municipal de Discapacidad e inclusión Social serán incorporados al presupuesto municipal de acuerdo a la disponibilidad.
3. Las administraciones territoriales deben incluir en sus planes de desarrollo acciones			

<p>para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad integrado al Sistema de Información de la Protección Social, e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.</p>	<p>Ley Estatutaria 1618 de 2013</p>	<p>Plan de desarrollo 2020 - 2023</p>	<p>Dentro del plan de desarrollo se contempla varias acciones positivas encaminadas a proteger los derechos de las personas en situación de discapacidad.</p>
<p>4.Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.</p>	<p>Ley 1346 de 2009</p>	<p>Acuerdo número 010 de 2018</p>	<p>Dentro de los ejes estratégicos y las líneas de acción de la política pública se encuentra la garantía jurídica y dentro de esta el acceso a la justicia.</p>
<p>5.Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de</p>	<p>Ley 1346 de 2009</p>	<p>Acuerdo número 010 de 2018</p>	<p>En el acuerdo se define a la secretaria de salud y Protección Social como la responsable de la Política Pública Municipal de Discapacidad e incluso Social, en estrecha relación con los demás</p>

medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.			actores y Secretarías de Despacho
6. Artículo 15. Organícese en los municipios y localidades distritales los Comités de Discapacidad CMD y CLD como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad	Ley 1145 de 2007	Acuerdo número 010 de 2018	En el acuerdo se estipula la conformación del comité municipal de discapacidad encargado de darle seguimiento y verificación al cumplimiento de la política pública de discapacidad.
7. Art 3 Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a: 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa: a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte,	Ley 762 de 2002	Acuerdo número 010 de 2018	Dentro de esta política pública se asumen los ejes estratégicos de la política nacional de discapacidad las cuales son la transformación de lo público, garantía jurídica, participación e la vida política y pública, desarrollo de la capacidad

<p>las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;</p> <p>b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;</p> <p>c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad, y</p> <p>d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.</p>			y reconocimiento de la diversidad
<p>8. Art 3 Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a:</p> <p>1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:</p> <p>a) Medidas para eliminar progresivamente la</p>	Ley 762 de 2002	Acuerdo número 010 de 2018	Dentro de esta política pública se asumen los ejes estratégicos de la política nacional de discapacidad las cuales son la transformación de lo público, garantía jurídica, participación e la vida política y pública, desarrollo de la capacidad

<p>discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;</p> <p>b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;</p> <p>c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad, y</p> <p>d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.</p>			<p>y reconocimiento de la diversidad</p>
<p>9. Art5 1. Los Estados Parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación- de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no</p>			<p>La administración municipal a través de su estructura organizacional promoverá en las</p>

<p>gubernamentales que trabajan en este campo o si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.</p> <p>2. Los Estados Parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y Jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.</p>	Ley 762 2002	Acuerdo número 010 de 2018	actuaciones de todas sus dependencias los principios, ejes estratégicos, líneas de acción, programas y proyectos definidos en el acuerdo 10 de 2018.
<p>10. Art 7 No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado parte está obligado.</p>	Ley 762 2002	Acuerdo número 010 de 2018	Esta política pública busca el cumplimiento de los derechos fundamentales, sociales y colectivos de las personas en situación de discapacidad contemplados en la constitución.

Del anterior esquema se traen a colación de manera específica las obligaciones que contrae el Municipio de Marinilla con las personas con discapacidad siendo en primer lugar el incorporar en el Plan de Desarrollo la Política Pública de Discapacidad, incluir en el

Presupuesto Anual las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad e incluir en el plan de desarrollo acciones para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad integrado al Sistema de Información de la Protección Social así como incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos incorporándolo en El Plan de Desarrollo del Municipio.

De igual forma es responsabilidad del Municipio designar uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de las obligaciones que se tiene con las personas en situación de discapacidad, en este mismo sentido debe organizar un Comité de Discapacidad y crear canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y Jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

Por otro lado, el municipio de Marinilla debe adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las personas en situación de discapacidad y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales, en este mismo sentido el Municipio no debe limitar el disfrute de sus derechos y debe asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Entendiendo el acceso a la justicia como un derecho fundamental y una importante garantía constitucional en razón a que este derecho permite hacer efectivos otros derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Munita (2020)

Así mismo, el acceso a la justicia se puede entender como una forma de garantizar el derecho a la igualdad por parte del Estado del cual se espera que asegure que todos los ciudadanos puedan hacer efectivos sus derechos sin sufrir ningún tipo de discriminación.

## **Capítulo 2: Barreras en el acceso a la administración de justicia de las personas discapacitadas.**

Se hace necesario identificar algunas barreras que se presentan en el momento en que las personas con discapacidad acceden a la justicia por lo cual se hará una descripción general de dichas barreras.

Se entenderá para efectos de esta investigación por barrera como cualquier hecho o circunstancia que limita el derecho fundamental de toda persona para obtener la protección efectiva de sus derechos, reconocidos por el ordenamiento jurídico, por parte de las instituciones administrativas o judiciales instituidas dentro de la sociedad para ese fin Munita (2020)

Javier La Rosa (2009) agrupa las barreras para acceder a la justicia en barreras institucionales, barreras sociales y barreras económicas. Las barreras institucionales son obstáculos que involucra a sectores no mayoritarios de la población, es decir, se refiere a las barreras que el sistema de justicia origina por su concepción o diseño y ocasiona que los ciudadanos no recurran a él.

Las barreras sociales hacen referencia a la afectación que se da hacia grupos sociales concretos por estar en una situación de desigualdad o vulnerabilidad, lo cual se evidenciará

al pretender acceder a alguna instancia de impartición de justicia, entre ellas se identifican barreras lingüísticas, de género y culturales. Dentro de las Barreras económicas se entienden incorporadas todas las limitaciones u obstáculos que tienen que ver con la situación de pobreza o vulnerabilidad de una persona (La Rosa, 2009).

Por otro lado, en el libro *Ante la justicia, necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*, los autores refieren como obstáculos que se encuentran las personas con discapacidad al acceder a la justicia pueden ser físicos, sensoriales o la falta de pruebas. Los obstáculos físicos hacen referencia a que algunas instalaciones de las entidades estatales no se encuentran adecuadas para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad La Rota, M.E. Lalinde Ordoñez, S. Santa Mora, S. & Uprimny Yepes, R (2014) *Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. 1ra. Ed. Bogotá: De justicia.

En cuanto a los obstáculos sensoriales se evidencia en mayor medida en el caso de las personas con discapacidad auditiva en razón a que no hay servicios de interpretación en los juzgados ni en las entidades estatales ante las cuales se pueda acudir para la solución de algún conflicto (La Rota, M.E. Lalinde Ordoñez, S. Santa Mora, S. & Uprimny Yepes, R, 2014). También se encuentra como un obstáculo para las personas con discapacidad para acceder a la justicia la ausencia de evidencia en razón que los casos de discriminación se ven afectados por falta de prueba de los mismos y para las personas en situación de discapacidad suele ser más complejo poder obtener dicha evidencia para probar la vulneración a sus derechos.

En síntesis, las barreras de acceso son las limitantes para el goce de los derechos de las personas con discapacidad y se materializan en diversas vías, tanto económicas como

culturales y físicas. En general se presentan barreras físicas, institucionales, sensoriales y sociales que dificultan el ejercicio de sus derechos.

En el caso del acceso a la justicia es claro que hay barreras de acceso puntuales, tales como las barreras institucionales, sensoriales y económicas. Identificar y conocer las barreras de acceso, así como sus efectos en el goce de los derechos de las personas con discapacidad, contribuye a proponer respuestas institucionales mejor direccionadas y reducir estos factores de discriminación.

### **Capítulo 3: Una revisión del Acuerdo 10 de 2018**

Ahora bien, las barreras de acceso a la justicia de personas con discapacidad antes mencionadas y las obligaciones que tiene el municipio con las mismas, frente al acuerdo 10 de 2018 “por medio del cual se actualiza la política pública de discapacidad en el Municipio de Marinilla”, se evidencia que dentro del acuerdo el municipio se obliga a velar y promover el ejercicio pleno de los derechos y libertades de las personas en situación de discapacidad y asume los compromisos estipulados en la ley 1618 de 2013 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

El acuerdo responde a estas responsabilidades implementado una política pública de discapacidad e inclusión social estipulando dentro de esta que los recursos para el funcionamiento de la Política Pública Municipal de Discapacidad e inclusión Social serán incorporados al presupuesto municipal de acuerdo a la disponibilidad, de igual forma dentro

del plan de desarrollo del municipio se contemplan varias acciones positivas encaminadas a proteger los derechos de las personas en situación de discapacidad junto con algunos ejes estratégicos y líneas de acción de la política pública, dentro de los cuales se encuentra la garantía jurídica ubicada al interior de esta el tema del acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad.

Por otra parte, en el acuerdo se define a la secretaria de salud y Protección Social como la responsable de la Política Pública Municipal de Discapacidad e incluso Social, en estrecha relación con los demás actores y Secretarías de Despacho y en este mismo orden el acuerdo estipula la conformación del comité municipal de discapacidad, que es un cuerpo colegiado encargado de la deliberación, construcción, seguimiento y verificación del cumplimiento de la política pública de discapacidad, dando cumplimiento a lo mandado por la ley 1145 de 2007 la cual refiere que e los municipios y localidades distritales se debe conformar este comité al interior de la administración para realizar las respectivas verificaciones del cumplimiento de la política pública de discapacidad.

Así las cosas, los ejes estratégicos de esta política pública se asumen con los de la política nacional de discapacidad las cuales son la transformación de lo público, garantía jurídica, participación en la vida política y publica, desarrollo de la capacidad y reconocimiento de la diversidad buscando el cumplimiento de los derechos fundamentales, sociales y colectivos de las personas en situación de discapacidad contemplados en la constitución.

En atención a las barreras que se pueden presentar para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad el Acuerdo número 10 de 2018 comprende como barreras las actitudinales que son aquellas conductas, frases, palabras, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con

discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad. Las Barreras comunicativas que dificultan o puede llegar a impedir el acceso a la información, a las consultas, al conocimiento y en general a la igualdad en el proceso comunicativo independiente del medio de comunicación que se use incluyendo la interacción con las demás personas. Las Barreras físicas entendidas como los obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público. (Concejo Municipal de Marinilla, 2018, p.3). observando las barreras que se reconocen en el acuerdo se refleja que dentro del acuerdo no se reconocen los otros tipos de barreras que se presentan para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad tales como las barreras institucionales, sensoriales, económicas y sociales.

## **Conclusiones**

En la legislación nacional como internacional se contemplan varias disposiciones las cuales están encaminadas a proteger los derechos de las personas con discapacidad y el Estado y más concretamente los Municipios tienen ciertas obligaciones con respecto a estas personas y para garantizar sus derechos, ahora bien el acceso a la justicia es un derecho muy importante toda vez que es el mecanismo por el cual se puede acceder a la otorgación de los demás derechos partiendo de que si alguien es titular de un derecho, pero carece de la posibilidad de reclamarlo ante una autoridad imparcial e independiente, en realidad carece del derecho que le ha sido teóricamente reconocido (La Rota, Lalinde, Santa, Uprimny, 2014).

En este orden de ideas se encuentran convenciones, leyes y jurisprudencia al donde se estipulan las responsabilidades que tienen los municipios con estas personas tales como el incorporar en el Plan de Desarrollo la Política Pública de Discapacidad, de igual forma, crear

un comité de discapacidad, asegurar el acceso a la justicia de estas personas, entre otras. Frente a esta última obligación se encuentra que al acceder a la justicia las personas con discapacidad pueden encontrar diferentes obstáculos para que sus derechos sean reconocidos en la jurisdicción, algunas de estas son las barreras actitudinales, sociales, físicas, institucionales, comunicativas, entre otras.

A lo largo del estudio se evidencia que el acuerdo 10 de 2018 por medio del cual se actualizó la política pública de discapacidad en el Municipio de Marinilla entraría a cumplir con las obligaciones que tienen los Municipios con las personas con discapacidad a través de sus diferentes ejes estratégicos reconociendo su responsabilidad de velar y promover el ejercicio pleno de los derechos y libertades de las personas en situación de discapacidad y asume los compromisos estipulados en la ley y en la Constitución, reconociendo algunas barreras que se presentan las cuales son las barreras actitudinales, comunicativas y físicas pero, se evidencia que existe otro tipo de barreras que impiden el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y estas no se encuentran reconocidas dentro del acuerdo y por lo tanto no se tendría el mecanismo para contrarrestarlas, por lo anterior se debe pensar de manera más concreta las necesidades que tienen las personas discapacitadas a la hora de acceder a la jurisdicción para reclamar sus derechos y que estos les sean reconocidos ya que esta es una grataría de carácter constitucional.

## IX. Referencias bibliográficas

- Constitución política de Colombia [Const.] (1991) 2da Ed. Legis
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Nueva York, 13 de diciembre de 2006, disponible en: [https://www.ohchr.org/documents/publications/advocacytool\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/advocacytool_sp.pdf)
- Congreso de la República (31 de julio de 2009) Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006” [ Ley 1346 de 2009] DO: 47.427.
- Congreso de la República (10 de julio de 2007) “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones” [Ley 1145 de 2007] DO: 46.685.
- Congreso de la República (31 de julio de 2002) “por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” [Ley 762 de 2002] DO: 44.889.
- Congreso de la República (27 de febrero de 2013) “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.” [Ley 1618 de 2013] DO: 48.717.
- Corte Constitucional Sala Segunda de Revisión (30 de octubre de 2017) Sentencia T-662/17 [MP Luis Guillermo Guerrero Pérez].
- Corte Constitucional Sala plena (25 de abril de 2001) Sentencia C-410/01 [MP: Álvaro Tafur Galvis].

- Corte Constitucional Sala Octava de Revisión (21 de octubre de 2011) Sentencia T 799 de 2011 [MP: Humberto ANTONIO Sierra Porto].
- Arroyave Álzate, S. (2011). *Las políticas públicas en Colombia. Insuficiencias y desafíos. Fórum. Revista Departamento de Ciencia Política*, 1(1), 95-111.
- Concejo Municipal de Marinilla. (octubre 10, 2018). Acuerdo 10. por medio del cual se actualiza la política pública de discapacidad e inclusión social en el municipio de Marinilla. Recuperado de <http://www.marinilla-antioquia.gov.co/politicas-y-lineamientos/politica-publica-municipal-de-discapacidad-y-salud-mental>
- Cappelletti, M. Garth. B. (1997) *La Tendencia en el Movimiento Mundial para Hacer Efectivos Los Derechos*. Fondo De Cultura Económica.
- Cadenas, C E, Ruiz, D (2013) *¿Qué es una política pública?* Universidad Latina de América de México.
- La Rota, M, Santa, S (2011) *Las personas con discapacidad en Colombia una mirada a la luz de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad—De Justicia.
- Lalinde, S, La Rota, M.L, Santa, S, Uprimny, R (2014) “*Ante la justicia necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*” Dejusticia.
- La Rosa Calle, J. (2007) *Acceso a la justicia: elementos para incorporar un enfoque integral de política pública*. Instituto de Defensa Legal.
- Munita Lira, J.C (2020) *las barreras en el acceso a la justicia de los grupos vulnerables en Chile* (trabajo de grado).
- Torres Melo, J. Santander, J. (2013) *Introducción a las políticas públicas Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. IEMP.

- Portero, I.B (2009) *Los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Marco Jurídico Internacional Universal y Europeo* (tesis doctoral).